



Universidad
Tecmilenio®





Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>





Certificado en Derecho Fiscal

Los recursos disponibles en
materia fiscal

Semana 11





El recurso administrativo es un medio legal directo del que dispone el particular afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo para obtener de la propia autoridad una revisión del acto, a fin de que sea revocado, anulado o modificado en caso de que se le compruebe su ilegalidad (Kaye, 2017).

Por lo que, el derecho fiscal mexicano reconoce dos tipos de recursos administrativos.

1. Recurso de revocación (contra actos administrativos emitidos por autoridades fiscales en materia de impuestos federales, generalmente el Servicio de Administración Tributaria (SAT)).
2. Recurso de inconformidad (contra actos administrativos de seguridad social dictados en materia fiscal por autoridades como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)).

El recurso de revocación es un recurso administrativo que tiene el gobernado a efecto de impugnar las resoluciones definitivas y actos de autoridades fiscales federales que considere ilegales y afecten su esfera jurídica y su patrimonio.

Quien conoce o resuelve este recurso es la propia autoridad administrativa de donde emanó o se originó el acto a recurrir.

El artículo 117 del Código Fiscal de la Federación señala las causales de procedencia del recurso de revocación, es decir, contra qué actos fiscales de autoridad el contribuyente puede presentar recurso de revocación; mientras que, el numeral 124 del Código Tributario señala las causales de improcedencia.



Aspectos a tener en consideración

- La forma de presentación del recurso: es en línea, mediante el buzón tributario de cada contribuyente, esto en concordancia con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022.
- El plazo para presentación del recurso: dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.



Es importante señalar que la interposición del recurso es optativa para el contribuyente; es decir, el contribuyente puede interponer:

- El recurso de revocación.
- Acudir directamente al juicio contencioso administrativo nulidad ante el Tribunal Federal del Justicia Administrativa.

Si el gobernado se decide por interponer el recurso administrativo de revocación; el escrito del recurso deberá satisfacer ciertos requisitos que se encuentran estipulados en los artículos 18, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación.

Un aspecto importante a saber es el silencio de la autoridad, pues, esta tiene un término que no exceda de tres meses para dictar resolución y notificarla, en caso de no realizarlo en ese tiempo, se tendrá por confirmada la validez del acto.

La autoridad fiscal que resuelva el recurso puede dictarlo en los sentidos estipulados en el artículo 133 del Código Tributario.



El recurso de inconformidad ante el IMSS

- Ordenamiento jurídico que lo regula: el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y el Reglamento del Recurso de Inconformidad.
- La forma de presentación del recurso: documento impreso dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.
- El plazo para presentación del recurso: dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.



El recurso de inconformidad ante el INFONAVIT

- Ordenamiento jurídico que lo regula: el artículo 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Reglamento de la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- La forma de presentación del recurso: documento impreso ante la Comisión de Inconformidades del Instituto, cualquier Delegación Regional del Instituto.
- El plazo para presentación del recurso: será de 30 días para los trabajadores, sus causahabientes o sus beneficiarios, y de 15 días para los patrones.

1. Realiza un cuadro sinóptico comparativo entre los requisitos que deben contener los escritos por los que se interpongan el recurso de revocación y el recurso de inconformidad (del IMSS e INFONAVIT), así como los lugares en donde se presenta y el término para presentarlo ante la autoridad competente.





Como experto en la materia fiscal, conoces uno de los medios de defensa a interponer en contra de las actuaciones de la autoridad fiscal en las que no estés de acuerdo y se ponga en duda la legalidad del acto emitido por el Estado.

Asimismo, ahora eres consciente de que una de las ventajas por optar este medio de defensa es que en el caso que hayas omitido anexar o exhibir alguna probanza para acreditar el debido cumplimiento de tus obligaciones fiscales, esta es la última oportunidad para aportar pruebas para demostrar lo que en derecho corresponda.

Además, otra ventaja es que con la interposición de este medio de defensa, se suspende el procedimiento administrativo de ejecución hasta que se resuelva el recurso, sin necesidad de otorgar alguna garantía para garantizar el interés fiscal.



Certificado en Derecho Fiscal

El juicio contencioso
administrativo federal

Semana 11





El acto administrativo, por esencia, es impugnabile por la vía administrativa y judicial.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 120, señala que es opción del contribuyente acudir a la interposición del recurso de revocación o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (con la interposición del juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad).

Así, si la impugnabilidad por la vía administrativa es el recurso de revocación; por la vía judicial es el juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo que el juicio contencioso administrativo es una instancia que se tramita ante una autoridad jurisdiccional que le corresponde resolver si el acto administrativo emitido por la autoridad fiscal cumple con los requisitos de legalidad o no.

El fundamento y procedimiento de este juicio se encuentra regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El tribunal competente para conocer y resolver de los juicios contenciosos administrativos es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA) es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto la integración, organización, atribuciones y funcionamientos del citado tribunal.

Actualmente, existen cuatro modalidades del juicio contencioso administrativo.

- Juicio tradicional
- Juicio en línea
- Juicio sumario
- Juicio de resolución exclusiva de fondo



Toda *litis* se compone de la siguiente manera:

- Demanda
- Contestación de la demanda
- Ampliación de la demanda (en caso de que proceda)
- Contestación a la ampliación de demanda (en caso de que proceda)
- Alegatos y valoración o calificación de pruebas
- Sentencia

Las partes del juicio contencioso administrativo se encuentran identificadas en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Por su parte, los artículos 8° y 9° de la citada ley señalan las causales de improcedencia y sobreseimiento, respectivamente.

- Los requisitos esenciales que debe contener el escrito inicial de demanda se encuentran en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- Los requisitos esenciales que debe contener la contestación se encuentran en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).



- Los artículos 16 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo LFPCA señalan en qué casos procede la ampliación de la demanda.
- El artículo 20 de la LFPCA señala qué deberá contener la ampliación de la demanda.
- Plazo para presentar alegatos: cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, se notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito.
- En el juicio contencioso administrativo son admisibles toda clases de pruebas y su valoración se realiza conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- Las sentencias podrán tener los alcances o efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- Suspensión de la ejecución del acto conforme al 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Recursos admisibles en el juicio de nulidad
Recurso de queja
Recurso de reclamación
Recurso de revisión

1. Realiza un cuadro sinóptico de los requisitos que debe contener un escrito inicial de demanda y la solicitud de suspensión del acto administrativo de ejecución.





Una vez estudiado y analizado este tema, serás conocedor del juicio contencioso administrativo, el cual es un medio de defensa que tienen los gobernados a su favor en contra de los actos de autoridad para que un tercero (el Tribunal Federal de Justicia Administrativa) resuelva si fue legal o no el acto emitido por la autoridad fiscal.

Asimismo, es importante conocer los requisitos para acudir a este medio de defensa, los tiempos para la presentación de los escritos que integran la litis, la sustanciación del mismo y las diversas modalidades que existen.



Certificado en Derecho Fiscal

El juicio contencioso en la vía
sumaria

Semana 11





Actualmente, existen cuatro modalidades del juicio contencioso administrativo.

- Juicio tradicional (explicado anteriormente)
- Juicio en línea
- Juicio sumario
- Juicio de resolución exclusiva de fondo

Por lo tanto, ahora se procederá al análisis del resto de las modalidades de ese juicio.

El juicio contencioso en la vía sumaria

La razón fundamental del procedimiento del juicio contencioso en la vía sumaria es la simplificación y abreviación de los plazos establecidos para la impugnación, instrucción y resolución de esta modalidad de juicio (Kaye, 2017).



Entre las diferencias con el juicio ordinario se encuentran las siguientes:

- Que el juicio sumario procede cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 15 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México elevado al año al momento de su emisión.
- Que en el juicio sumario son menores los plazos para la presentación de los escritos u oficios, así como la substanciación del juicio.

La substanciación del juicio en la vía sumaria se encuentra definida de los artículos 58-1 al 58-15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El juicio contencioso administrativo en línea

Por mandato expreso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el contribuyente puede presentar su escrito inicial de demanda:

- En la vía tradicional (físicamente)
- En línea (a través del Sistema de Justicia en línea del TFJA)

En caso de que no se señale la forma expresa de comparecer en línea ni su dirección de correo electrónico, el juicio se tramitará por la vía tradicional y se notificará por lista y boletín jurisdiccional de ese tribunal.

Los tiempos para la presentación de los escritos y oficios obedecen a la tramitación de un juicio tradicional.

Es importante señalar que, para la presentación y trámite del recurso de revisión fiscal y juicio de amparo, no es aplicable lo dispuesto por la vía en línea.

La substanciación del juicio en la vía en línea se encuentra definida de los artículos 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



El juicio contencioso administrativo de fondo

Es optativo para el contribuyente acudir a esta modalidad. Su objetivo es únicamente analizar los aspectos de fondo de las determinaciones de créditos fiscales, por lo tanto, quedan descartados los aspectos de forma.

En este tipo de modalidad únicamente versa sobre la impugnación de resoluciones que deriven del ejercicio las facultades de comprobación de la autoridad fiscal siempre y cuando su cuantía sea mayor a 200 UDIS.

La demanda, además de lo establecido en el artículo 14 de la LFPCA, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 58-18 de la citada ley.

A diferencia de las demás modalidades del juicio contencioso administrativo, solo son admisibles las pruebas estipuladas en el artículo 58-24 de la LFPCA.



1. Realiza un cuadro comparativo señalando las diferencias y similitudes entre las modalidades (ordinaria, sumaria, en línea y resolución exclusiva de fondo) del juicio contencioso administrativo.





Como estudiante de los medios de defensa fiscal, ahora eres conocedor de las modalidades del juicio contencioso administrativo, así como sus requisitos, similitudes y diferencias.

Lo anterior es muy importante, pues, como fiscalista, deberás analizar y tomar la decisión de qué modalidad es la que mejor se acopla al caso que se estudiará para una adecuada defensa del contribuyente.

